



MUNICIPIO DE YARUMAL

REQUERIMIENTO INFORMACIÓN DE LA ACCIÓN PARA LOS INTERESADOS.

Radicado de la tutela: 2026-00266-00

Identificación del juzgado: JUZGADO 3 PROMISCOU MUNICIPAL ANTIOQUIA CAUCASIA

Correo electrónico y la dirección física del mismo: CARRERA 13A NO. 20B-02 CAUCASIA, ANTIOQUIA- j03prmpalccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante: LUIS FERNANDO VALLEJO MADERA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.656.208 en nombre propio y en contra del MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA

Derecho invocado: derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO el cual pretende que se le ampare en este trámite tutelar.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caucasia, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veintiséis (2026)

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA25-224 del 13 de noviembre de 2025, designó a esta agencia judicial para la realización del turno de disponibilidad de semana santa (entre el 28 de marzo al 01 de abril de 2026), con el objeto de atender las acciones constitucionales impetradas en este circuito judicial.

En atención a ello, se ordena dar trámite a la acción de tutela con radicado **2026-00266-00** presentada por **LUIS FERNANDO VALLEJO MADERA** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.656.208** en nombre propio y en contra del **MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA** por la vulneración al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** el cual pretende que se le ampare en este trámite tutelar.

Al respecto, además de avocar el conocimiento se hace indispensable tomar otras decisiones las cuales se indican a continuación:

- Se ordena **VINCULAR** de oficio en la presente acción de tutela a:
 1. Personería Municipal de Yarumal (Antioquia) (Correos: personeria@yarumal-antioquia.gov.co y notificacionesjudiciales@yarumal.gov.co)
 2. Contraloría General de la República (Correo notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co)
 3. Procuraduría General de la Nación (Correo: notificacionesjudiciales@procuraduria.gov.co)
 4. Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra eficiente (Correo: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co)
 5. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Prosperidad Social) (Correo notificaciones.judiciales@prosperidadsocial.gov.co)
 6. CONINTE LTDA
 7. ICG CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.
 8. SERVIPLUS EXPERTS SAS
 9. CONSORCIO M8 7
 10. CONSORCIO FG YARUMAL.
 11. CONSORCIO DUOVAL YARUMAL 2026
 12. CONSORCIO PROSPERIDAD DIETCO
- Se ordena a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA** para que rinda un informe **AMPLIO, CONCRETO y DETALLADO**, sobre los hechos que sustentan la solicitud de amparo. Se otorga el término de **DOS (02) DÍAS HABILES**, para ello.
- Se ordena a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA** para que remita en el término de **DOS (02) DÍAS HABILES** el expediente completo del proceso de licitación pública No. **LP-SI-001-2026**, cuyo objeto es el *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN ESTADO DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA EN MARCO DEL CONVENIO*

INTERADMINISTRATIVO No. 680-FIP-2025, CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL CUAL ESTAR CONSTITUIDO EN DOS LOTES”

- Se ordena a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA** que, por medio de sus respectivos **portales web** (página – redes sociales), **sitio físico visible**, y dentro de **UN (01) DÍA** siguiente a la notificación de este auto, **PUBLIQUE** el auto admisorio de tutela, escrito y anexos del presente trámite constitucional, a fin de que los oferentes y toda aquella persona que guarde interés en las presentes diligencias, se pueda hacer parte si así lo desea. En dicha publicación deberá indicar el radicado de la tutela, la identificación del juzgado, el correo electrónico y la dirección física del mismo. Para el cumplimiento de esta orden, la entidad deberá acreditarle a este Despacho judicial la constancia respectiva dentro del término ya señalado.
- Se ordena a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA** que en el término de **UN (01) DÍA** siguiente a la notificación de este auto, proceda a NOTIFICAR la presente acción constitucional a CONINTE LTDA, ICG CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., SERVIPLUS EXPERTS SAS, CONSORCIO M8 7, CONSORCIO FG YARUMAL, CONSORCIO DUOVAL YARUMAL 2026, CONSORCIO PROSPERIDAD DIETCO, y todo oferente que haya participado en el proceso contractual demandado. En la notificación, deberá adjuntar el auto admisorio de tutela, escrito y anexos del presente trámite constitucional. Para el cumplimiento de esta orden, la entidad deberá acreditarle a este Despacho judicial la constancia respectiva dentro del término ya señalado.

Notifíquesele esta decisión a la entidad accionada y a las vinculadas por el medio más expedito, quienes deberán en un término de **DOS (2) DÍAS** pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE



JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL
Juez

SEÑOR(A) JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)

E.S.D

Referencia: Vulneración al debido proceso administrativo.

Accionante: Luis Fernando Vallejo Madera

Accionado: Municipio de Yarumal, Antioquia.

RESPETADO SEÑOR JUEZ.

Yo, Luis Fernando Vallejo Madera, identificado con numero de ciudadanía 98.656.208, expedida y domiciliado actualmente en el municipio de Caucasia, Antioquia a través del presente escrito acudo a su despacho a instaurar una acción de tutela frente a el Municipio de Yarumal, Antioquia, de conformidad con el artículo 13 y 29 de la constitución política de Colombia, derechos los cuales se determinarán su vulneración en los siguientes:

HECHOS

- **PRIMERO:** El pasado 07 de enero de 2026, el MUNICIPIO DE YARUMAL (ANTIOQUIA) publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria del proceso de licitación pública No. **LP-SI-001-2026**.
- **SEGUNDO:** El objeto del proceso es el *“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN ESTADO DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 680-FIP-2025, CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL CUAL ESTAR CONSTITUIDO EN DOS LOTES”*.
- **TERCERO:** Mi representada, la empresa **H&V CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con **NIT 900.700.737-8** y representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VALLEJO MADERA**, participó activamente en dicho proceso, cumpliendo con el cronograma y todas las formalidades del pliego de condiciones definitivo.
- **CUARTO:** El día 06 de marzo de 2026, se procedió a la presentación de ofertas y adjudicación de formatos, donde mi empresa acreditó el cumplimiento total de los estándares técnicos, jurídicos y financieros exigidos.
- **QUINTO:** El 09 de marzo de 2026, la entidad accionada publicó el **Informe de Evaluación**. En dicho documento, se evidencia que **H&V CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS** cumplió efectivamente con todos los requisitos de experiencia y formatos solicitados.

- **SEXTO:** No obstante, el cumplimiento sustancial de la oferta, el Municipio de Yarumal procedió a **RECHAZAR** la propuesta de mi representada, argumentando la falta de acreditamiento del "*Acta de visita al sitio de obra*".
- **SÉPTIMO:** Dicha causal de rechazo es **ilegal y arbitraria**, toda vez que no se encuentra establecida en los **Documentos Tipo** de Colombia Compra Eficiente (CCE), los cuales son de obligatorio cumplimiento para procesos de infraestructura vial según la Ley 2022 de 2020. Además, conforme al **Concepto C-491 de 2024** de CCE, la visita al sitio no puede ser un requisito habilitante ni su inasistencia una razón válida para excluir a un proponente.
- **OCTAVO:** Al imponer una causal de rechazo inexistente en el "pliego madre" nacional, el Municipio de Yarumal vulnera el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso administrativo de mi representada, sacándola injustamente de la competencia a pesar de tener una oferta válida.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ARTICULO 29:** El Municipio de Yarumal, Antioquia, vulnera el debido proceso, asimismo al desconocer la jerarquía normativa de los documentos tipo de la ley 2022 de 2020, desbordando su competencia al crear una causal de rechazo que la ley no permite y que debe regirse por lo que la ley 2022 establece de manera expresa. Por otro lado, cuando el Municipio ignora los parámetros expuestos por la CCE que prohíben la visita al sitio de obra como una causal de rechazo, la entidad esta actuando de manera caprichosa y arbitraria, ocasionado un desequilibrio y una grieta contente hacia el principio de seguridad jurídica y confianza legítima del ciudadano hacia la administración y por consecuencia al ordenamiento jurídico de nuestro país.
2. **DERECHO A LA IGUALDAD, ARTICULO 13:** El Municipio de Yarumal atento contra el derecho a la igualdad y al principio de libre concurrencia, el Municipio crea una barrera de acceso injustificada que favorece de manera subjetiva a los oferentes locales del mismo municipio. Al elevar la visita al sitio de obra como causal de rechazo, la entidad desconoce los principios de igualdad e imparcialidad de la contratación pública que consiste en permitir que todos los sujetos capaces compitan mediante el cumplimiento de requisitos habilitantes legales tales como: (**RUES, CAPACIDAD FINANCIERA, EXPERIENCIA**). Imponer una presencia física como obligatoria como condición "sine qua non" para evaluar una propuesta técnica, discrimina a los proponentes que basan su oferta en la información oficial del SECOOP y los documentos Tipo, rompiendo el equilibrio que debe existir entre los participantes y restringiendo la pluralidad de ofertas en detrimento del interés general.
Cabe resaltar, que la obligación de los procesos de selección y de evaluación de proponentes es la búsqueda del mejor contratista, es decir, encontrar la mejor oferta que cumpla los criterios técnicos y presupuestales con el fin de priorizar el principio de economía de la administración.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y derechos anteriormente expuestos, solicito al señor Juez que se realicen las siguientes declaraciones y órdenes:

1. **PRIMERA: AMPARAR** mi derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad que ha sido vulnerado por el Municipio de Yarumal, Antioquia.
2. **Decretar como desierto el lote número uno (01)** del contrato en ejecución el cual se identifica como **LP-SI-001-2026**, proceso que tiene como objeto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN ESTADO DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 680-FIP-2025, CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, EL CUAL ESTAR CONSTITUIDO EN DOS LOTES”.
3. **TERCERA (Restablecimiento):** Ordenar al Municipio de Yarumal que, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a retrotraer el proceso de selección a la etapa de evaluación de ofertas.
4. **CUARTA (Evaluación Real):** Ordenar que se realice una nueva evaluación integral de mi propuesta técnica y económica, omitiendo la causal de rechazo por inasistencia a la visita de obra, por ser esta contraria a la doctrina de Colombia Compra Eficiente y la Ley 2022 de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitucionales: 1,2,13,29. De la Constitución Política de Colombia.
- Leyes:
 - “ **artículo 4 de la ley 80 de 1993. Artículo 4º. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 20 de la Ley 1150 de 2007:**

Parágrafo 7º1 El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán

incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.”

- *“DECRETO 342 DE 2019*
ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.2. ALCANCE. Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.
ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.”

Es bastante diáfana la normatividad citada al establecer la inalterabilidad de los documentos del proceso y luego de los requisitos habilitantes, por lo que la entidad no cuenta con la potestad de reformar o modificar ninguno de los documentos del proceso, y mucho menos los requisitos habilitantes, por lo que a la luz de una interpretación sistemática deberá entenderse cualquier alteración como NO ESCRITA.

Lo dicho, cobra vital ratificación y confirmación a la luz del mismo pliego de condiciones, el cual reza en sus numerales E y F del numeral 1.17 lo siguiente:

- **“RESOLUCIÓN NÚMERO 465 de 2024**
Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por mandamiento legal estén obligadas a su aplicación. En consecuencia, los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.”

Por lo anterior, exigimos de manera categórica que la entidad actúe en derecho y en cumplimiento de la normativa aplicable, y en ese sentido entidad evaluar integralmente nuestra oferta y su correspondiente habilitación para la posterior audiencia de adjudicación.

Así mismo, Señor Procurador Provincial y Personero Municipal, rogamos a ustedes desplegar las acciones que dentro de su competencia Constitucional y legal permitan la garantía Superior del debido proceso y la materialización de los principios de Transparencia y Selección Objetiva, y en ese sentido se pronuncie oficialmente respecto de las irregularidades largamente expuestas y sustentadas y evite un daño antijurídico tanto para la entidad y a nosotros como oferentes.

Suplicamos insistentemente al Ministerio Público que adelante las acciones preventivas que impidan la consecución o consumación de un acto de adjudicación a todas luces viciado de ilegalidad y basado en actuaciones irregulares de los funcionarios integrantes del comité evaluador, su asesor jurídico, y el ordenador del gasto.

PRUEBAS

- Pliego de condiciones- contrato **LP-SI-001-2026**.
- Cronograma del contrato y estado actual.
- Propuesta expuesta por el accionante.
- Informe de evaluación.
- Concepto C-133 de 2023 de CCE
-

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial, contra la misma entidad a que se contrae la presente con fundamento en los mismos hechos y derechos (artículo 37 del decreto 2591 de 1991).

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección:

Cale 22 #11-38 barrio el paraíso

Correo electrónico:

hvconstruccionesyconsultorias@gmail.com

Celular:3128911776

ACCIONADO:

Dirección:

Calle 20 # 20-05, 2° Piso, Yarumal, Ant.

Correo electrónico:

alcaldia@yarumal.gov.co.

Celular: (604) 853 6866.